REGLAMENTO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Las disposiciones de este Reglamento determinan las obligaciones de carácter económico de la Universidad de Cuenca con sus servidores, miembros del personal académico, administrativo y de trabajadores.

Art. 2. Los sueldos básicos del personal académico, administrativo y de trabajadores serán los que anualmente señale el Presupuesto de la Universidad de acuerdo a lo que disponen el Reglamento del Personal Académico, las normas referentes al personal administrativo y las disposiciones generales de dicho Presupuesto.

Art. 3. Los sueldos básicos correspondientes a cada dedicación para los profesores agregados, auxiliares, accidentales y ayudantes serán iguales a los del profesor principal.

Los sueldos básicos del personal administrativo y de servicio, según el clasificador en vigencia, se determinarán porcentualmente en sueldos básicos del profesor auxiliar a tiempo parcial.

Art. 4. Los servidores de la Universidad de Cuenca gozarán además de los subsidios de antigüedad y de responsabilidad, de representación y de residencia, familiar y de educación, de un bono alimenticio, de un bono del libro, de un seguro de vida, asistencia médica y funerario, de un aguinaldo y escalafón, de un bono al servicio universitario, en los términos señalados en este Reglamento; y de jubilación complementaria, jubilación patronal y fondo de cesantía para los servidores universitarios, señalados en su Reglamento.

Art. 5. La remuneración del personal académico corresponderá a su respectiva dedicación, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, el valor de las horas extras es el del 10% del sueldo básico del profesor auxiliar a tiempo parcial.

La remuneración del personal administrativo y de trabajadores corresponderá a una jornada semanal de cuarenta horas.

CAPITULO II DE LOS SUBSIDIOS, BENEFI-CIOS SOCIALES

Sección I Del subsidio de antigouedad

Art. 6. Los servidores titulares, en cada dedicación, tendrán derecho al incremento por tiempo de servicios o Subsidio de Antigüedad al iniciar el cuarto año de labores con una base del 12% del respectivo sueldo básico, y con un incremento anual del 4% del mismo. El monto de este subsidio no excederá el 100% del respectivo sueldo básico del servidor.

Para la aplicación de este subsidio se entenderá por tiempo de servicio todo aquel prestado en la Universidad de Cuenca y que haya ocasionado pago de aportes al IESS, pero no se incluirá el tiempo y durante el cual los servidores gozaren de licencia sin sueldo.

El tiempo de servicios como personal accidental u ocasional se contará únicamente en el caso de que el servidor llegue a obtener el nombramiento como titular.

Se adjunta anexo a este Reglamento y como parte integrante del mismo, el instructivo para el cálculo del subsidio de antigüedad.

Sección II Del subsidio de responsabilidad

Art. 7. El Subsidio de Responsabilidad se pagará sobre una base para cada cargo. Adicionalmente se pagará el 5,5% del sueldo básico del profesor auxiliar a tiempo parcial al iniciar el quinto año de labores; y, un incremento anual del 0,6% del mismo sueldo básico, luego de este año, hasta completar 35 años de servicio.

Para el pago de este subsidio se reconoce el tiempo no simultáneo de servicio prestado en otras

SOM 210,98 + X0,6%

Som 210,98 + X0,6%

1,76 c min

anstituciones del sector público.

La base para el subsidio de responsabilidad mensual se establecerá de la siguiente manera:

 a) Los profesores percibirán los siguientes porcentajes del sueldo correspondiente a su dedicación, más el valor de las horas extras: el profesor principal recibirá el 32%, el agregado 25%, el auxiliar y accidental 19% y los ayudantes el 12%. Los demás servidores percibirán el 32% del salario básico para cada cargo.

- Al porcentaje anterior, para quienes tengan caución, bienes o fondos entregados directamente bajo su custodia se sumará el 10% del sueldo básico de cada cargo.
- c) Para los siguientes cargos, además, en correspondencia con el sueldo básico del profesor auxiliar a tiempo parcial, se pagará:

| NIVE | IL NOMBRE DEL CARGO | CORRESPONDENCIA | |
|------|---|-----------------|-------|
| | | CON EL SB | PATP. |
| 1. | Rector | | . 5 |
| 2. | Vicerrector | | 4 |
| 3. | Decano de Facultad, Director Finan ciero y T | esorero | 3 |
| 4. | Subdecano, Secretario General Procura dor y del Con- sejo Universitario, | | |
| 1 | Directores de: Planificación y de Recursos | Humanos | 2 |
| 5. | Director de Dpto. de Postgrado., Director de | e Curso de | |
| | Postgrado, Vocales Principales Docentes o A | dministra- | |
| | tivos delConsejo de Planeamiento, Director o | lel Instituto | |
| | de Investigaciones, Auditor General, Bodeg | | |
| - | ral, Administrador de Almacén, Jefe de Prov | veeduría y | • |
| | Contador General, Director de Escuela, Director de | rector del | |
| İ | Departamento de Idiomas y Secretario de Fa | cultad | |
| | (Tesorero Ayudante) | | 1,5 |
| 6. | Coordinadores Académicos Generales de la | Univer- | |
| | sidad | | 1 |
| 7. | Director o Rector de Instituto Anexo y Anali | sta Finan- | |
| | ciero | ٠ | 0,46 |
| 8. | Inspector del Colegio Fray Vicente Solano | | 0,23 |

Para el calculo del Subsidio de Antigüedat (Art. 6 del Reglamento de Remuneraciones y Prestaciones Sociales de la Universidad de Cuenca) se considerará:

a) La dedicación histórica.

Definida como el número total de años de servicio cumplidos en cada dedicación.

La dedicación de los tres primeros años será la que se tiene al momento de cumplir el tercer año de servicio.

La dedicación de los años siguientes será la que se tiene al cumplir cada año de servicio.

Para este efecto, el tiempo de dedicación por horas clase se computará como parcial.

La dedicación anterior a la vigencia de las reformas al Reglamento (27 de enero de 1998) será de tiempo parcial o de tiempo completa.

b) Dedicación presente.

Es la dedicación que se tiene al momento de calcular el rol de pagos de cada mes.

FORMA DE CALCULO

l partir del cumplimiento del tercer año de servicio, el subsidio p**re** antigüedad será: de scuerdo a la dedicación histórica, por cada año de dedicación mayor o igual a la presente, la del sueldo básico de la dedicación presente y 4% del sueldo básico correspondiente por ada año con dedicación menor a la presente.

il la dedicación presente es por horas clase, el cálculo de Subsidio de Antigüedad será 4% el sueldo correspondiente a su dedicación horaria por cada año de servicio.

al Subsidio de antigüedad no será mayor al sueldo básico de la dedicación presente.

Jewena)

Reglamento de remuneraciones y beneficios sociales

- Art. 8. Para el pago de este subsidio se aplicarán, además, las siguientes normas:
- a) El personal administrativo y de investigación que trabaje bajo el régimen de jornada parcial percibirá la parte proporcional; y.
- b) Los que trabajen para proyectos cofinanciados, que establezcan especificamente subsidio de responsabilidad funcional con financiamiento, tendrán derecho unicamente al de mayor cuantía.

Sección III Del subsidio familiar

- Art. 9. La Universidad otorgará un subsidio familiar por cada una de las cargas justificadas por el servidor ante la Dirección de Recursos Humanos, subsidio consistente en el pago mensual del 1,1% del sueldo básico del profesor auxiliar a tiempo parcial.
- Art. 10. Para el efecto del subsidio familiar establécense las siguientes cargas:
- Cónyuge que viva a cargo del servidor;

- Cada uno de los hijos menores de 18 años que vivan a cargo del servidor;
- Cada uno de los hijos estudiantes mayores de 18 años que vivan a cargo del servidor;
- Cada uno de los hijos incapacitados para trabajar, cualquiera que sea su edad; y,
- Padres del servidor que vivan a su cargo.
- Art. 11. Se entenderá que viven a cargo del servidor los familiares determinados en el artículo anterior que no dispongan de rentas, ni posean bienes.
- Art. 12. Para el reconocimiento de cargas familiares el servidor presentará a la Dirección de Recursos Humanos una solicitud por escrito, que deberá ir acompañada de las pruebas correspondientes. El Director de Recursos Humanos, previo examen de la solicitud y las pruebas, podrá aprobar o negar la solicitud o exigir al peticionario aclaraciones o las nuevas pruebas que creyere necesarias.

De las resoluciones del Director de Recursos Humanos se podrá apelar ante el Rector de la Universidad quien decidirá en última instancia.

Art. 13. Los servidores tendrán derecho a percibir subsidio familiar a partir del mes siguiente a aquel en que hubiesen presentado su solicitud, en el caso de extinción de cargas familiares se suprimirá el subsidio correspondiente a partir del mes siguiente al del hecho que hubiere determinado la extinción.

Art. 14. Los beneficiarios del subsidio familiar están obligados a informar por escrito al Director de Recursos Humanos la extinción de sus cargas familiares dentro de los sesenta días siguientes al hecho que determina la extinción.

La Dirección de Recursos Humanos solicitará anualmente al servidor, una declaración sobre la existencia de sus cargas familiares, con la indicación de los nombres y apellidos de las personas que las constituyen y de las circunstancias de que viven a su cargo por carecer de rentas y bienes propios.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo datá lugar a la extinción automática de la totalidad del subsidio familiar de que hubiere venido gozando, la devolución por el tiempo cobrado y la suspensión del mismo por un año.

Sección IV Del subsidio de educación

Art. 15. La Universidad reconoce en favor de sus servidores el subsidio de educación que se aplicará durante doce meses al año. Este subsidio se lo establece en beneficio de los servidores universitarios que requieren el servicio de guardería y asistan a la misma o que se encuentren estudiando desde el nivel preescolar en adelante, con un límite de cinco cargas.

Art. 16. El subsidio de educación consiste en el pago mensual del 28% del salario mínimo vital vigente.

Art. 17. Los servidores universitarios para hacerse acreedores a este subsidio presentarán en los períodos de matrículas una solicitud con los documentos probatorios o justificativos correspondientes ante el Director de Recursos Humanos.

Concedido el derecho, en forma anual, únicamente se actualizará la información por medio de un formulario preparado por la Dirección de Recursos Humanos.

En lo demás y, en tanto fueren aplicables, se seguirán las normas de la sección anterior.

Sección V Del bono alimenticio

Art. 18. El bono alimenticio creado a favor de todos los servidores de la Universidad de Cuenca consiste en el pago mensual de una cantidad equivalente al 20,5 % del sueldo básico del profesor auxiliar 1-40 1 P PTP \$133.76 = 186.16 1-40 4 P PTP 5:33.

Del aguinaldo

41 % 6 aut

Art. 19. La Universidad de Cuenca concede a cada uno de sus servidores un aguinaldo, que se pagará con sujeción a las disposiciones generales del Presupuesto y en tres cuotas iguales. Tendrán derecho a la parte proporcional únicamente quienes hayan servido el mes completo.

Sección VII Del seguro de asistencia médica y funerario

Art. 20. Los servidores de la Universidad de Cuenca tendrán derecho a un seguro de asistencia médica familiar y funerario, en los montos y en las condiciones que anualmente se establezca.

Sección VIII Del escalafón

Art. 21. El escalafón por méritos para los servidores universitarios representa un incremento del 12% en el respectivo sueldo básico de su dedicación. Este valor será actualizado cuando se de un cambio de dedicación o de función. + 32 63: 209 23

Al cumplir los 24 y 27 años de labores, los servidores tendrán derecho a ascender una categoría del escalafón.

Sección IX Del bono al servicio universitario

Art. 22. Cuando los servidores cumplan 25 años de labores para la Universidad de Cuenca, tendrán derecho a percibir por una sola vez

una remuneración correspondiente a su dedicación, la misma que será igual al monto sobre el cual se hayan efectivizado los aportes al IESS el mes inmediatamente anterior.

Art. 23. El servidor que cumpliere cuando menos el requisito de tiempo señalado en el artículo anterior y se acogiere a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a recibir su remuneración durante los 6 meses siguientes, calculadas en la forma establecida en el artículo anterior.

Sección X De la jubilación complementaria y el fondo de cesantía

Art. 24. De conformidad con lo establecido en el Reglamento De Jubilacion Complementaria, Jubilacion Patronal Y Fondo De Cesantia Para Los Servidores De La Universidad De Cuenca los miembros titulares del personal de la Universidad de Cuenca tendrán derecho a:

 a) una pensión jubilar complementaria en la forma establecida en el mismo; y,

and a sport soon with the

 a un Fondo de Cesantía financiado en forma conjunta por la Institución y los servidores.

Las condiciones, formas y más aspectos relacionados con este beneficio constarán en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO II

Sección I De los profesores universitarios

Art. 25. El sueldo básico en cada dedicación docente es proporcional a la labor semanal.

El sueldo básico del profesor Auxiliar a tiempo parcial será la referencia para el cálculo de los sueldos básicos para las otras dedicaciones.

Art. 26. Los profesores por hora clase podrán ser contratados bajo la modalidad de servicios profesionales docentes, tendrán derecho a todos los beneficios sociales en forma proporcional al número de horas de clase que tengan en relación a la asignación mínima del PTP; pero los subsidios familiar y de educación percibirán en forma íntegra.

Reglamento de remuneraciones y beneficios sociales

Art. 27. El tiempo de servicios de los profesores jubilados que hubieren obtenido contrato se establecerá desde la fecha de su reingreso a la Universidad.

Sección II De las bonificaciones funcionales

Art. 28. La Universidad reconocerá una bonificación por representación funcional, mensual, en sueldos básicos del profesor auxiliar a tiempo parcial, para las siguientes funciones académicoadministrativas:

| NIVEL NOMBRE DEL CARGO | | CORRESPONDENCIA CON EL SBPATP. | |
|------------------------|--|-----------------------------------|--|
| 1. | Rector | 5 | |
| 2. | Vicerrector | 4 | |
| 3. | Decano de Facultad | 3 | |
| 4. | Secretario General Procurador y Director | . | |
| | Financiero | 2,5 | |
| 5. | Subdecano, Director del Instituto de Invest ciones, Director de la Unidad de Planificad Auditor General Interno, Director de Dpto. | niga- ción, | |
| 6. | grado y Director de Recursos Humanos Director de Curso de Postgrado, Director de | 2 | |
| 7. | cuela, Director del Departamento de Idiom Director del Instituto de Educación Física Coordinadores Académicos Generales | 1,5 | |
| 0 | de la Universidad | . 1 | |
| 8. | Rector del Colegio Fray Vicente Solano | 0,46 | |
| 9 | Director de la Escuela de Trabajadores | 0,35 | |
| 10. | Vicerrector del Colegio Fray Vicente Solan | 0,23 | |

El Consejo Universitario podrá extender este beneficio a otras funciones y determinar sus montos.

Art. 29. La Universidad reconoce-

rá una bonificación por residencia, mensual, en sueldos básicos del profesor auxiliar a tiempo parcial, para las siguientes funciones académicoadministrativas:

| NIVEL | NOMBRE DEL CARGO | CORRESPONDENCIA CON EL SBPATP. |
|-------|-----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Rector | 5 |
| 2. | Vicerrector | 4 |
| 3 | Decano de Facultad | 3 |
| 4. | Subdecano de Facultad | 2 |

El Consejo Universitario determinará las condiciones del pago a los Directores de Escuela y podrá extender este beneficio a otras funciones y determinar sus montos.

Art. 30. El Rector y el Vicerrector al concluir el período para el que fueron electos, siempre que no ocupen una dignidad que otorguen derecho a las bonificaciones de responsabilidad funcional, representación y residencia, percibirán durante el siguiente año el 50% del valor de estas representaciones funcionales.

Sección III De los docentes de los institutos anexos

Art. 31. Las normas de esta sección rigen para los profesores de la Escuela de Trabajadores, del Instituto de Educación Física y del Cole-

gio Fray Vicente Solano, quienes no son docentes universitarios, su ingreso, requisitos para el cargo, clasificación y obligaciones, están determinados en sus propios reglamentos y la Ley de Escalafón del Magisterio.

Art. 32. La remuneración de los profesores de la Escuela de Trabajadores «Salvador Allende» será equivalente al 85% del sueldo básico docente universitario, en su respectiva calidad, dedicación y nombramiento.

Art. 33. La remuneración de los profesores del Colegio «Fray Vicente Solano» será la que determina la Ley. Estos profesores deberán laborar 22 horas semanales y cumplir las obligaciones determinadas en el Reglamento a la Ley de Educación y Cultura.

ii-te o- s- n i-e n i,

Los profesores del Colegio «Fray Vicente Solano que laboran en condición de accidentales, tendrán las mismas obligaciones señaladas en el inciso anterior y su remuneración será el equivalente al 90% del sueldo básico del profesor titular.

El profesor universitario que colabore con el Colegio Solano ganará por horasemanames el valor correspondiente al sueldo básico del profesor del Colegio dividido para 22. Si este profesor es accidental de la Universidad, la hora de remuneración será el equivalente al 90% del que percibe el profesor titular del Colegio.

Art. 34. La remuneración de los profesores del Instituto de Educación Física será equivalente al 85% del sueldo básico del profesor principal a tiempo parcial de la Universidad. En caso de ser accidental su remuneración representará el 90% del que percibe el profesor titular del Instituto.

Art. 35. La remuneración de los actuales profesores de la Escuela de Artes Visuales que anteriormente ejercieron la docencia en la

Academia de Bellas Artes «Remigio Crespo Toral», será equivalente al 90% del sueldo básico del profesor principal a tiempo parcial. Estos profesores mientras no cambien su condición conforme al Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, serán considerados como docentes libres, excepcionalmente remunerados.

CAPITULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 36. Los empleados y trabajadores, en los términos de este reglamento, tienen los mismos beneficios sociales que los miembros del personal académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se resuelva la situación de los laboratoristas docentes, estos mantendrán la condición, prevista en el anterior Reglamento de Carrera Docente, que fuera sustituido por el Reglamento del Personal Académico; tienen a su cargo labores propias del trabajo en laboratorio, con una dedicación de cuarenta horas semanales; su remu-

neración será equivalente al 90% del sueldo de un profesor principal a tiempo completo.

SEGUNDA: En relación al literal a) del Art. 7 quienes permanecen en la categoría de Profesores Ayudantes percibirán el 12,2% del sueldo correspondiente a su dedicación.

TERCERA: La actual asignación de 31 a 33 horas para los profesores a tiempo completo se respetará, con la misma remuneración. Los profesores a tiempo completo que hayan tenido una asignación menor a 30 horas percibirán inmediatamente de aprobada esta reforma la parte proporcional del sueldo.

CUARTA: Los profesores que ganaron categorías a tiempo completo, y se cambiaron de dedicación antes de las reformas del 5 de enero de 1998, las mantendrán con el valor de esa dedicación.

QUINTA: El Subsidio de Residencia se pagará en la foma y en el monto que determine el Consejo Universitario al dictar el Presupuesto de 1999.

SEXTA: Se procederá a la elabo-

ración de un Manual de Clasificación y Valoración de Puestos que determine la ubicación de los diferentes cargos administrativos y de servicio, en los niveles o categorías que se señalen.

INTERPRETACIONES REGLAMENTARIAS:

Consulta: ¿Qué pasa con los profesores titulares que pasan a ganar por horasclase, siendo su nombramiento a tiempo completo?. ¿Qué autoridad dispone este cambio?

El Consejo Universitario considera que en los llamamientos a concurso y en la Acción de Personal no debe indicarse la dedicación de los profesores, pues ésta no es un derecho adquirido, sino es una consecuencia de las asignaciones válidamente realizadas y aceptadas por los organismos competentes. Para garantizar la estabilidad de los profesores que cumplen se dará cabal cumplimiento al Art. 41 del Reglamento del Personal Académico. Las autoridades contempladas en el Art. 4 de este Reglamento deciden las asignaciones y la Comisión Técnica del Consejo de Planeamiento aprobará las horas

Reglamento de remuneraciones y beneficios sociales

asignadas y evaluará las labores cumplidas.

Consulta: ¿Desde qué fecha se considera para los profesores accidentales los tres años máximos que pueden ser contratados?

Desde el 5 de enero de 1998.

Consulta: ¿Qué beneficios concede la Universidad a los profesores accidentales?

Los mismos que a los profesores horas clase en la forma señalada en el Art. 26 del Reglamento de Remuneraciones.

Consulta: ¿Se deben considerar para la dedicación las horas dictadas por profesores titulares en los Institutos Anexos?

Las horas que dicta en la Universidad se deben pagar al valor de horas universitarias, las horas que dicta en los Institutos Anexos se deben pagar al valor de esas horas, por lo tanto estas últimas no influyen en la dedicación.

CERTIFICO: Han servido para la presente codificación, el Reglamento Original expedido el 10 de agosto de 1989 y las Reformas aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en sesiones de: 20 y 27 de marzo; 22 de noviembre de 1990; 29 de abril, 17 de junio, 16 de julio, 25 de julio de 1991; 18 de febrero, 28 de julio, 7 de agosto, 15 de diciembre de 1992; la resolución del Rectorado ratificada por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 5 de octubre de 1993; a resolución de la Comisión Integrada por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 30 de junio de 1994, ratificada el 10 de enero de 1995; las reformas dictadas en sesiones de 29 de marzo y de 11 de junio de 1996; y, las reformas expedidas el 5 de enero de 1995.

Se integran las reformas y las interpretaciones reglamentarias de la sesión del 3 de marzo de 1998.

Cuenca, julio 30 de 1998

Dr. Jaime Astudillo Romero RECTOR ENCARGADO

Dr. Raúl Torres Hernández SECRETARIO GENERAL PROCURADOR



Oficio No.092 -CU-2012 Cuenca, 14 de mayo de 2012

Economista Víctor Águilar Feijó JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Su despacho,-

De mi consideración:

Con un atento saludo y para los fines pertinentes, me permito comunicarle que el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2012, Una vez conocido el Memorando No. UC-DTH-2012-0174-M, enviado por parte del señor Director de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, Economista Víctor Aguilar Feijó, referente a dejar sin efecto el Art. 26 del Reglamento de Remuneraciones y Prestaciones Sociales de la Universidad de Cuenca, que dice:

"Los profesores por hora clase podrán ser contratados bajo la modalidad de servicios profesionales docentes, tendrán derecho a todos los beneficios sociales en forma proporcional al número de horas de clase que tengan en relación a la asignación mínima del PTP; pero los subsidios familiar y de educación percibirán en forma íntegra"

Luego de varias deliberaciones y toda vez que el mismo al momento no tiene sustento legal bajo la actual normativa de remuneraciones, resolvió dejarlo sin efecto y autorizar la tabla de remuneraciones que se adjunta al memorando, para el pago exclusivo de servicios profesionales para horas de docencia entre 1 y 15, en la que se deberá incluir una columna con el costo por hora real.

Atentamente

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Dr. Juan Peña Aguirre SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

C.c. Secretaría General Procuraduría
Departamento Administrativo Financiero
Unidad de Auditoria